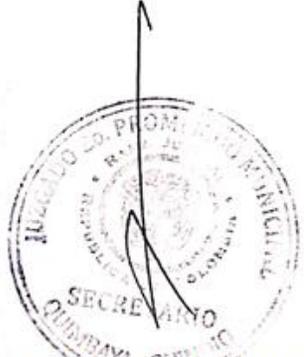


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el término para subsanar, se encuentra vencido, transcurriendo de la siguiente forma:

Días hábiles: 29, 30, 31 de enero, 1º, y 2 de febrero de 2024

Dentro de dicho término, la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Quimbaya, Quindío, 6 de febrero de 2024.



David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JOSE ORLANDO FRANCO DUQUE Y OTROS
DEMANDADO	ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DE LA VIVIENDA, DE LA SALUD Y OTROS SERVICIOS "PRO-QUIMBAYA"
VINCULADO	MUNICIPIO DE QUIMBAYA
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2024-00016-00

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde efectivamente encuentra el Despacho que puede haber concurrencia de embargos con citación a este trámite del MUNICIPIO DE QUIMBAYA.

En ese sentido se admitirá la demanda de PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA promovida por JOSE ORLANDO FRANCO DUQUE, FRANCIMILENA FRANCO RAMÍREZ, SANDRA LORENA FRANCO RAMÍREZ, y MARIA VIOLEDI RAMÍREZ OSPINA, por medio de apoderado judicial, en contra de la ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DE LA VIVIENDA, DE LA SALUD Y OTROS SERVICIOS "PRO-QUIMBAYA", y dado que la misma cumple con las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el Artículo 375 *ibidem* se seguirá el trámite consagrado en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P; además de lo consagrado en la parte especial previamente señalada.

Visto lo anterior, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-112900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, donde aparece como titular de derechos reales la ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DE LA VIVIENDA, DE LA SALUD Y OTROS SERVICIOS

"PRO-QUIMBAYA" identificada con NIT 90002349, por Secretaría se procederá de conformidad.

La notificación del auto admisorio de la demanda se realizará a la ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DE LA VIVIENDA, DE LA SALUD Y OTROS SERVICIOS "PRO-QUIMBAYA", por medio de emplazamiento, conforme lo establece el estatuto general de procedimiento vigente en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y adviértaseles que disponen del término de veinte (20) días para para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes, en caso de no comparecer se les designara Curador *Ad Litem* para el anterior fin.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional de Tierras, organismo que fue creado mediante Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, la cual mediante Decreto 419 de 7 de marzo de 2016, estableció su planta de personal, con el fin de reemplazar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en "*Liquidación*" (Decreto 2365 de 7 de diciembre de 2015), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará la instalación de una valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de los demandados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Por tanto, una vez Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda a las personas indeterminadas. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Finalmente se ordenará la vinculación y notificación de forma personal al MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO, en razón a la anotación Nro. 5 del predio con Matrícula Inmobiliaria 280-112900, donde se encuentra inscrito una medida cautelar de "*EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO*"; con el fin que se pronuncie sobre la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA PROMOVIDA POR JOSE ORLANDO FRANCO DUQUE, FRANCIMILENA FRANCO RAMÍREZ, SANDRA LORENA FRANCO RAMÍREZ, Y MARIA VIOLEDI RAMÍREZ OSPINA, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL, EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DE LA VIVIENDA, DE LA SALUD Y OTROS SERVICIOS "PRO-QUIMBAYA".

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-112900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, donde aparecen como titular de derechos reales la ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DE LA VIVIENDA, DE LA SALUD Y OTROS SERVICIOS "PRO-QUIMBAYA" identificada con NIT 90002349, y donde son demandantes JOSE ORLANDO FRANCO DUQUE, identificado con C.C. 4.530.469, FRANCIMILENA FRANCO RAMÍREZ, identificada con C.C.41.952.261 SANDRA LORENA FRANCO RAMÍREZ identificada con C.C. 41.938.608, y MARIA VIOLEDI RAMÍREZ OSPINA 24.469.246, por Secretaría se procederá de conformidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al MUNICIPIO DE QUIMBAYA. adviértaseles que disponen del término veinte (20) días para pronunciarse respecto de la demanda, para lo cual se les dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

CUARTO: EFECTÚESE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien mencionado, en la forma contemplada en los Artículos 293, 108 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Artículo 10 del Ley 2213 de 2022, a quienes se les nombrara Curador *Ad-Litem* para que represente sus intereses al interior de esta actuación en caso de no comparecer; igualmente se les indica que tienen para contestar la demanda en el término previsto para al proceso verbal, esto es veinte (20) días¹.

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de la demandada y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, la suscrita juez ordenará correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la

¹ Artículo 369 del C.G.P.

Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional de Tierras, organismo que fue creado mediante Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, la cual mediante Decreto 419 de 7 de marzo de 2016, estableció su planta de personal, con el fin de reemplazar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en "*Liquidación*" (Decreto 2365 de 7 de diciembre de 2015), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ